

**ANEXO**

**ESTRUCTURA DE COSTOS DE LAS NUEVAS PLACAS DE RODAJE (EN NUEVOS SOLES)**

Tipo de Cambio Utilizado:	S/. 2.90	por dólar
Unidad Impositiva Tributaria (UIT) 2009:	S/. 3,550.00	
Valor de la Placa para vehículos liviano y pesado :	S/. 115.38	S/. 35.50
Impuesto General a las Ventas (18.42)		Impuesto General a las Vent (5.67)
Costo de la Placa para Vehículos liviano y pesado (sin I.G.V.)	S/. 96.95	S/. 29.83
<b>(2) COSTO DE PRODUCCIÓN UNITARIO</b>	<b>S/. 58.64</b>	<b>S/. 22.94</b>
<b>(3) GASTOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION Y OPERACIÓN</b>	<b>S/. 10.65</b>	<b>S/. 3.28</b>
<b>(4) GASTOS DE SUPERVISION (CONTROL EN CAMPO)</b>	<b>S/. 1.96</b>	<b>S/. 0.00</b>
<b>(4) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>S/. 26.10</b>	<b>S/. 3.61</b>

441268-1

**VIVIENDA**

**Modifican Disposición Complementaria Transitoria del T.U.O. del Reglamento de la Ley N° 26338**

**DECRETO SUPREMO  
N° 025-2009-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante La Ley, se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, habiéndose aprobado el Texto Único Ordenado de su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, y sus modificatorias, en adelante el T.U.O. del Reglamento;

Que, conforme al literal a) del artículo 11 del T.U.O. del Reglamento, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, se modificó el T.U.O. del Reglamento, redefiniéndose el ámbito de intervención de los prestadores de servicios con el fin de ordenar las competencias institucionales. Asimismo, se propició la conformación de nuevos prestadores de servicios de saneamiento; creándose las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES, precisándose que los nuevos prestadores de servicios de saneamiento se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del T.U.O. del Reglamento, dispuso que el Título VIII "De las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES", entraría en vigencia de manera progresiva, por etapas, encargando a la SUNASS definir conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las características y condiciones correspondientes de las PES;

Que, con la finalidad de cumplir con lo señalado en el considerando anterior, es necesario prorrogar los plazos establecidos en la citada disposición, en razón a que se permitirá continuar con la definición de los lineamientos y características de las PES, mejorando de esa manera la prestación del servicio de saneamiento en beneficio de amplios sectores de la población de nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 29209;  
DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.**

Modifíquese la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, incorporada por el Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

**"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- El Título VIII denominado "De las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES"; que se incorpora con el artículo 3 del presente dispositivo; al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, entrará en vigencia de manera progresiva, conforme a las siguientes etapas:

- Primera Etapa: Desde la vigencia del presente dispositivo y hasta el 31 de diciembre de 2010 en la cual:

a) La SUNASS:

a.1 Elaborará y aprobará el marco regulatorio para las PES y lo aplicará a todas aquellas PES que dejen de considerarse EPS.

a.2 Desarrollará un Plan Piloto para la conformación de PES (en tres municipalidades), para lo cual definirá conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento las características y condiciones correspondientes de las PES.

En este período, las EPS que pasen a considerarse PES, deberán realizar su adecuación societaria conforme lo dispone la Segunda Disposición Complementaria Final y el artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338.

- Segunda Etapa: Desde el 01 de enero de 2011, fecha a partir de la cual, las municipalidades que cuenten con una población urbana mayor a 15,000 habitantes deberán adecuarse a lo establecido en el presente Decreto Supremo".

**Artículo 2.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

441270-14

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 475 -2009-J-OPE/INS

Lima, 29 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 418-2009-J-OPE/INS de fecha 23 de noviembre de 2009, se designó a partir de día 24 de noviembre de 2009, al Q.F. Alberto Valle Vera en el cargo de Director Ejecutivo de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3.

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes citada, siendo necesario emitir la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Sub Jefe y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir del día 31 de diciembre de 2009, la designación del Q.F. Alberto Valle Vera en el cargo de Director Ejecutivo de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2°.-** Encargar, a la Oficina General de Información y Sistemas la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la Página Web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Jefe

441088-1

**Designan Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 476-2009-J-OPE/INS

Lima, 29 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 222-2009-J-OPE/INS de fecha 22 de junio de 2009, se designó al Méd. Luis Alberto Vergara Fernández, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes citada y proceder a efectuar la acción de personal correspondiente;

Con el visto bueno del Sub Jefe y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° y 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir del día 31 de diciembre de 2009, la designación del Méd. Luis Alberto Vergara Fernández, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir del día 04 de enero de 2010 al Q.F. Alberto Valle Vera en el cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas disponer la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Jefe

441088-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Declaran baja de oficio de persona natural del Registro de Asegurados titulares y derechohabientes ante ESSALUD**

#### INTENDENCIA REGIONAL PIURA

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 084-024-0000891/SUNAT

Piura, 11 de diciembre de 2009

Visto el resultado de la fiscalización, Programa Verificación de Remuneraciones – Es salud, efectuada al contribuyente SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS EIRL con R.U.C. N° 20277383111, debidamente representada por la Sra. Anita Cruz Guerrero y con domicilio fiscal en Cal. San Cristobal Alto Nro. 180 – La Brea – Negritos – Talara.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las